



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 17 de febrero de 2023.**

|                            |                                        |
|----------------------------|----------------------------------------|
| <b>Proceso</b>             | Ordinario                              |
| <b>Demandante</b>          | Gloria Nancy Castañeda Moncada.        |
| <b>Demandado</b>           | Servioptica S.A.S                      |
| <b>Radicado</b>            | 2022-352                               |
| <b>Auto Interlocutorio</b> | 143                                    |
| <b>Asunto</b>              | Da por contestada demanda, fija fecha. |

Vistas la respuesta dada a la demanda por la sociedad Servioptica S.A.S., la misma se ajusta a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la Dra. Myriam Lizbeth Téllez Mancera, para que represente los intereses judiciales de la sociedad demandada en los términos del poder allegado.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar por contestada la demanda por parte de la sociedad Servioptica S.A.S.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

**Tercero.** Reconocer personería a la Dra. Myriam Lizbeth Téllez Mancera, identificada con CC 53.054.671 y portadora de la TP. 152.610 del C. S. de la J., para que represente judicialmente los intereses de la sociedad demandada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 028 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 20 de febrero de 2023 a las 8:00 a.m.

  
\_\_\_\_\_  
Secretario